

# Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

21-6-1803

## Oficio

El Excmo. Sr. D<sup>o</sup> José de Godoy, con fecha 17 de Junio corriente, me dice lo que sigue:

"La Villa de Jumilla no ha cumplido con la presentación de los títulos de posesión y pertenencia de las En<sup>mas</sup> (Escritos o Escrituras mías) de su Ayunt<sup>o</sup> y Número, de que se titula dueña; en este concepto proceda V.S. al secuestro de dichos oficios y demás que sean de provisión de dicha Villa, reteniendo á mi disposición la renta anual que perciva ó exigiendo un 2 y medio por ciento del Capital que en renta pueda tener cada uno, previniéndola que si en el término de 8 días no verifica la exhibición de dichos documentos se procederá la confiscación de todos los oficios que la correspondan, a cuyo fin me dará V.S. aviso puntual de las resultas de esta Orden."

Dios que á V.S. ms. as.

Murcia 21 de Junio de 1803

Antonio Monterero

A la Real Junta de Jumilla

# Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

1-7-1803

Un día del mes de Julio año de mil ochocientos y tres: Los Srs. Concejo, Justicia y Regimiento de ella en sus nombres y apellidos expresan sus firmas, estando juntos y congregados en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre en orden de citación ante demí, asistidos del Caballero Sindico y Personero de la misma y su común de vecinos Dixerón: Que en este Cabildo se ha tenido presente la Carta Orden que se le ha dirigido al Sr. Juez Presidente por el Sr. Intendente Gral. de esta Provincia, comprehensiva dela Superior Orden del Excmo. Sr. D<sup>o</sup> Josef de Godoy Governador del Supremo Consejo de Hacienda, en que previene que por no ser suficiente el impreso simple que de ante mano se le havia dirigido para cumplir con el Real Decreto de seis de Noviembre del año noventa y nueve, dispusiese dicho Sr. Intendente se le hiciese saber á esta Justicia que en el término preciso de ocho días, presente los originales, ó en su defecto la Cedula de Confirmación, como por más extenso consta de la citada comunicada Carta que correrá unida por Cabeza de este Decreto: Y siendo correspondiente cumplir con exactitud en la previnón que hace el expresado Excmo. Sr. Governador: Acordaron= Que por no encontrarse para ello otro medio más fácil que llene la Superior determinación, pase personalmente en clase de Comisionado el Caballero Sindico Personero á la Ciudad de Murcia, llevando en su poder el original de los Privilegios y Confirmaciones que goza esta Villa, y le ponga á la disposición del nominado Sr. Intendente á fin de que enterándole de las resultas que comprehende y proponiéndole quanto combensa al caso y de que es el único Documento en que funda esta Villa todo el derecho que le compete en la materia del día, se sirva resolver lo que sea su agrado: Y por no haver otra cosa de que tratar se finació este Cabildo que firmaron sus Mercedes, doy fee=

Firmas

# Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

3-7-1803

Decreto= En la Villa de Jumilla á tres días del mes de Julio año de mil ochocientos y tres; Los Srs. D<sup>o</sup> Cleto Martín Cortes, Abogado de los Rls. Consejos; Vicente Muñoz de Díaz, Alcaldes Mayor y Ordinario, D<sup>o</sup> Miguel Fernández Cerezo, D<sup>o</sup> Luis Ximenez Notal, Bartolomé Avellan y Juan Ruiz Jibaja, Regidores; y Srs. Pérez Ortega, Alguacil Mayor, Concejo, Justicia y Regimiento de esta Villa, estando juntos y congregados en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre en virtud de citación ante demí (sin haver concurrido á este Cavildo el Sr. D<sup>o</sup> Manuel Tomás Avellan, Alcalde Ordinario en el estado de los Hijodalgo, por haver embiado recado de hallarse indispuerto en su salud), intervenido del Sr. D<sup>o</sup> Mateo Avellan Lozano, Procurador Sindico y Personero de la misma y su común de vecinos, se hizo presente á sus Moradores una Carta Orden del Sr. Intendente Gral. de este Reyno y Provincia de Murcia, su fecha en dicha Ciudad de veinte y uno del mes de Junio que acaba de espirar, en la que se inserta una orden del Excmo. Sr. D<sup>o</sup> Josef de Godoy, Governador en el Consejo de Hacienda y por la cual se expresa, que esta Villa de Jumilla no ha cumplido con la presentación de los títulos de pertenencia de las Ess<sup>nias</sup> de Ayunt<sup>o</sup> y Número de que se titula Dueña, y por ello previene á su Señoría proceda al secuestro de dichos oficios, reteniendo á su disposición sus Rentas con otros particulares que constan en dicha Carta Orden que se colocará por Cabeza de este Decreto, en cuya consecuencia hallándose esta Villa con privilegio particular confirmado por su Magestad Reinante que le constituye dueña de dichas Ess<sup>nias</sup>; Dixerón= Que para acreditar este legitimo título como ya está executado en debida forma y sobre que recayó la correspondiente Real Confirmación, teniendo presente que de todos los Reales Privilegios de que goza esta Villa por gracia y merced de diferentes Srs. Reyes, hay algunos exemplares impresos á la letra, Decretaron que uno de ellos se remita á poder de dicho Intendente acompañándole testimonio de la Confirmación de S.M. Reinante, á fin de que con inspección de uno y otro resultado pueda dar su Señoría el correspondiente informe al sobre dicho Excmo. Sr. autorizándole con los mismos Documentos para que su Excmo. quede cerciorado de haver cumplido esta Villa en las obligaciones de su cargo, y que le asiste otro expedito para los nombramientos de Ess<sup>nias</sup> que están refundidas en una sola, como dueña propietaria de ella por los citados concedidos Privilegios, que con ello se sirva su Excmo. acordar nueva Providencia sobre lo que tiene ya decretado.=

Así mismo se ha tenido presente en este Cabildo, el Decreto de dicho Sr. Intendente expedido con fecha de veinte y cinco de próximo anterior Junio, al pie del informe dado por este Ayunt<sup>o</sup> en virtud del Decreto original de veinte de Mayo, á la representación que hizo el Sr. D<sup>o</sup> Manuel Tomás Avellan, Alcalde Ordinario por su estado de Hijodalgo, para exonerarse de la cobranza de Real Contribución de la

# Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Sal que le corresponde; Y enterados de su contesto por parte del Sr. Alcalde Ordinario Vicente Muñoz, primero en voto se dio el dictamen de que así dicho Ramo como el de las Reales Contribuciones se hiciese su cobranza con librete particular, que se entregue á cada uno de los Srs. Concejales y de responsabilidad según la última Real Orden de S.M. (s.d.g), que expedida en Barcelona en el día catorce de Octubre del año más cerca pasado, y se entienda con distribución de cantidad de cobranza, según y con arreglo al total importe de ambos Ramos; y por todos los demás Srs. vocales que componen el Cabildo; Acordaron: Por uniforme dictamen, se guarde la costumbre práctica hasta de presente que lo es, divídanse los citados dos Ramos y verifiquense su cobranza entre los dos Srs. Alcaldes Ordinarios, y que por consiguiente lo executó por lo respectivo al dela Sal el nominado Sr. D<sup>o</sup> Manuel Thomás Avellan á quien compete en el presente año, y que le conste esta resolución, se le pase el atento aviso del caso, con inteligencia de quedar responsable á daños y perjuicios que se originen á la Real Hacienda, si no se atemperare á lo Decretado y á los efectos delas Reclamaciones y Recivos que en su caso y tipo protesta hacer este Ayunt<sup>o</sup>; Y por no haver otra cosa que tratar, mandaron sus moradores cesar en este Cabildo, y lo firmaron de que yo el Escribano, doy fee=

## Firmas



Señores, Concejo, Justicia y Regimiento, reunidos en las Salas Capitulares.

Copyright © Pedro Abarca López 2010, R.P.I. n.º 08/20107958

# Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

4-2-1804

Decreto En la Villa de Jumilla á quatro dias del mes de Febrero año de mil ochocientos y quatro; Los Srs. D<sup>o</sup> Pedro Ant<sup>o</sup> de los Cobos y Maestre, Francisco Avellán de Guardiola, Alcaldes Ordinarios; D<sup>o</sup> Pedro Zerezo de López, D<sup>o</sup> Cristóbal M<sup>a</sup> Pérez de los Cobos, Pedro Ramírez Santa y Martín Molina de Ximenez, Rexidores y D<sup>o</sup> Esteban Tomás Soriano, Alguacil Mayor, Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha Villa, estando juntos y congregados en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre prebia legitima citación ante demí, asistidos, y con intervención del Sr. D<sup>o</sup> Antonio Abellán Guardiola, Procurador Sindico y Personero de la misma y su común de vecinos, por Agustín Guardiola Ruiz, Escribano de este Número, se hizo saber á sus Moradores, y leyó á la letra una Orden comunicada al Sr. Intendente Gral. de este Reyno por el Excmo. Sr. D<sup>o</sup> Josef de Godoy, inserta en carta oficio y uno del próximo pasado Enero, por la cual se prebiene que en el término de ocho dias, esta Justicia y Ayunt<sup>o</sup> ponga en poder de los Srs. Moneda y Laladid (Lalalid's) la cantidad de diez y ocho mil trescientos y treinta rs. V<sup>m</sup> en efectivo, que debe satisfacer por el balimiento delas cinco Escribanías Numerarias y la de Ayunt<sup>o</sup> que la pertenezgen, con la prebención que pasado que sea dicho término sin hever verificado la entrega de la expresada Cantidad, se la exigirá executivamente, y en su inteligencia, de una conformidad acordaron sus Moradores; que sin perjuicio del recurso que compete á la Superioridad de donde dimana dicha Superior Orden, sobre rebaja del expresado Rl. Balimiento conforme á la practica obserbada en ella, se entere de dicha Superior resolución á la Junta municipal de los propios de esta Villa, para que sin demora alguna pasen á este Ayunt<sup>o</sup> un estado puntual de dichos fondos, ó digan si hay alguno, con la prebención que de no practicarlo así, serán de su cuenta y riesgo los daños y perjuicios que puedan originarse á esta Villa por qualquier apremio que se despache para dicha cobranza, y de dar cuenta á dicho Sr. Intendente para que expida la correspondiente Orden á dicha Junta para el desempeño de lo que va acordado, y lo firmaron sus Moradores, de que doy fe=

Firmas

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares libro n<sup>o</sup> 6, 1799-1804.

Aunto: Presentación Escrituras mías en Intendencia de Murcia. Pago por el valimiento de las mismas.